

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00483-00

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE BERNANDO PEREZ OROZCO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de JORGE BERNANDO PEREZ OROZCO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de JORGE BERNANDO PEREZ OROZCO., Mayor (es) de edad, por la suma de \$61.810.941.00, por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitido por la ley al momento del pago de acuerdo a los establecido en el Art. 884 del C. Com., desde el día 26 de Febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago, contenida en el pagare No. 009005321884, más la suma de \$3.396.911.00, por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados hasta el día 25 de Febrero de 2021.
- 2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

de 2020.

- 4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 5. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
- 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Civil 003 Juzgado Municipal Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e10fb040a3bac1b4c2867f60aef7039a95286a00068c259e928dc203ffd77a Documento generado en 19/08/2021 02:45:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica